

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33,50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas e yacientes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas.
Seis meses..... 18,50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINQUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DECRETO

Las cuestiones relacionadas con la Beneficencia particular, por la importancia de sus instituciones y por la de los fines que éstas persiguen, fueron desde el primer momento y son actualmente objeto de preferente estudio por parte del Gobierno de la República, que publicó el Decreto de 25 de mayo de 1931 organizando esta materia. La reforma tuvo gran amplitud: pretendía buscar la colaboración de numerosos elementos representativos de varios sectores de la vida nacional como garantía de imparcialidad e independencia en la actuación de los organismos, pero en la práctica no ha respondido el resultado a los motivos que impulsaron a su implantación, quizás principalmente porque las personas designadas representaban actividades completamente ajenas a la función benéfica. La Junta Superior de Beneficencia no sólo no ha rendido una labor útil, sino que se ha manifestado como un peso muerto en la rápida y buena marcha de la actividad administrativa. Las Juntas provinciales tampoco han rendido la labor que de ellas cabía esperar; se impone, pues, una reforma que suprima la mencionada Junta Superior y en las Juntas provinciales se reduzca el número de sus Vocales en beneficio de la rapidez de las actuaciones, sin privar a éstas de los medios precisos para que las resoluciones sean dictadas con equidad y debido conocimiento de causa, convirtiendo a las Juntas en sencillos organismos cuyos Vocales tengan una útil y valiosa actuación.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime la Junta Superior de Beneficencia y sus funciones pasan a la Dirección general de Administración.

Artículo 2.º Las Juntas provinciales de Beneficencia se compondrán: del Gobernador civil, como Presidente; del Abogado del Estado de mayor categoría en la provincia, de tres Vocales de libre elección del Protectorado y dos Vocales nombrados por el Gobernador civil.

Artículo 3.º La duración y atribuciones de estas Juntas son las señaladas en el capítulo V de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899 y se constituirán en esta nueva forma en el plazo de diez días, una vez efectuados los nombramientos correspondientes, dando cuenta este Ministerio.

Artículo 4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto.

Dado en Madrid a ventitrés de agosto de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Santiago Casares Quiroga.

(Gaceta 25 agosto 1932).

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Encargo a los Sres. Alcaldes y Agentes de mi Autoridad, procedan a averiguar el paradero de Adolfo Rodríguez de Tudanca Alvarado, de estatura regular, ojos castaños, boca grande, labios gruesos, frente ancha, bigote pequeño, encarnado,

nariz pequeña, ángulo facial bastante abierto, grueso, calvo por delante, tiene un diente partido por la mitad y una cicatriz en la ceja derecha, lleva traje oscuro y un reloj con sus iniciales.

Caso de ser habido, se comunicará a la Alcaldía de Villarcayo, de donde desapareció el 29 de julio último, sabiéndose que el 30 del mismo salió de esta capital con dirección a Soria, a las seis y media de la mañana.

Burgos 25 de agosto de 1932.

EL GOBERNADOR,

Ernesto Vega.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

D. José Luis Pintado Aviñón, Juez de primera instancia de este partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos, procedimiento de apremio, a instancia del Procurador D. José Ramón de Echevarrieta, en nombre de D. Antonio Plaza Iglesias, contra D. Félix Berdugo, vecino de Valladolid, sobre pago de pesetas, y para hacer efectiva dicha suma se embargaron al demandado las fincas siguientes:

Una tierra al pago de San Isidro, término municipal de Aranda de Duero, de dos fanegas, linda E. río Bañuelos, N. Ignacio Anguera, hoy de Carmen Fuentenebro, S. otra de herederos de Plácido Antona y oeste arroyo, equivale a 65 áreas y 28 centiáreas, tasada en 1.000 pesetas.

Otra a La Vega de Sinovas, de fanega y media de sembradura, linda E. río Bañuelos, N. herederos de D.ª Norberta Fuentenebro, hoy Juan Alvarez y S. y O. otras de herederos de Emilio Peñacoba y D. Epifa-

nio de la Higuera, equivalente a 48 áreas y 96 centiáreas, en 650.

Otra al mismo pago, de dos fanegas, que linda E. el río Bañuelos, N. arroyo y después tierra del Conde de Anadero y O. y S. D. Pedro Querotes, de 65 áreas y 28 centiáreas, en 800.

Otra al mismo pago, de cuatro fanegas, que linda N. camino de Bañuelos, S. herederos de Manuel Alejo Gamid, hoy D. Victoriano Ponce, E. arroyo y herederos de D. Matías Galán y O. los de D. Vicente Martínez Arisol, en 1.300.

Otra al mismo pago, de una fanega, linda al S. con otra de Requejo, N. herederos de D.ª Vicenta Velasco, O. camino de Bañuelos y E. tierra de herederos de D. Epifanio de la Higuera y arroyo, en 400.

Otra a La Iglesia de Sinovas, de dos celemines, linda al N., E. y O. camino y S. tierra de D. Francisco de Borja del Pecho, en 150.

Otra a La Puente y Camino de la Rastrilla, de una fanega, linda este con dicha fuente y Camino de la Rastrilla, O. D. Vicente Quintana, N. herederos de D. Matías Galán y S. Nicolás Martín Aguilera, arroyo por medio de ambas fincas, en 500.

Otra tierra al pago del Aguachal, de dos fanegas, linda N. D. José Arambarri, hoy D. Francisco Borja del Pecho, E. arroyo, S. río Bañuelos y O. herederos de D. Juan Rojo, hoy D. Gustavo Ceballos, en 900.

Otra al Embrillo y Aguachal y Pedraja, compuesta de cinco tajones en esta forma: tres que componen cuatro fanegas, uno de dos y una de cada uno de los otros, por más que en el título se señala equivocadamente de una hectárea y 29 áreas por fanega, y linda el primero al N. tierra de herederos de D. Ma-

nuel Martín Fuentenebro, E. Lope Alameda, S. río Viejo y O. arroyo; el segundo por N. y E. río Bañuelos, S. el río Viejo y O. arroyos; el tercero al N. con herederos de don Manuel Martín Fuentenebro y por los demás aires arroyo; el cuarto tajón es de seis fanegas y linda al O. con los mismos herederos y a los demás aires con los de D. Francisco de la Higuera, y el quinto, que es de tres cuartas, linda por el este, S. y O. con tierras de herederos de D. Isidro Calderón, arroyo por medio, y N. otra de D. Blas Blanco. Toda la finca, que mide dos fanegas y tres cuartas, linda al N. y oeste con arroyos y al E. y S. con el río Bañuelos, en 5.375.

Otra tierra al pago de La Calera en el Arrabal de Sinovas, de tres fanegas, que linda al N. con tierra de herederos de D. Florencio de la Peña, O. otra de María Ruiz, hoy de D. Agapito Quintana, E. arroyo y S. camino de Los Baños, en 1.500.

Otra tierra a La Vega de Sinovas, cerca del Puente, de fanega y media de sembradura, trigo, linda al norte otra de esta hacienda que labra Juan Martín y S. y O. herederos de don José Boigas, hoy D. Pedro Perotes, en 750.

Otra a San Juan de las Lagunas, de dos fanegas, que linda al N. camino que va a La Peña, S. tierra de herederos de D. Antonio Fuentenebro, hoy de Pío Requejo, E. las de Anselmo Vélez, hoy de León Lagandara y al O. las de Joaquín Rojas, en 1.200.

Otra a La Pedraja, de una fanega, que linda al N. camino de Baños, S. tierra de Tomás Martínez y O. Ceferino del Cura y río Viejo, en 400.

Otra a Los Aguachales, que también se llama Juncada y Fresno, de una fanega, lindante por el N. con D.^a Vicenta y D.^a Lorenza Velasco, hoy sus herederos, E. herederos de D. Antonio Fuentenebro, S. las mismas y O. las de Vicente Quintana, arroyo en medio de todos los aires, en 500.

Otra al pago de Los Aguachales, de fanega y media, donde llaman también El Rebelde, linda al E. tierra de los herederos de D. Pedro Regalado Catalán, arroyo en medio, N. y O. otra de los herederos de D. Pedro Regalado Peña, hoy de Ezequiel Peña y S. los herederos de D. Matías Galán, en 700.

Otra al Mojón de Villanueva, de una fanega, que está sin labrar, que linda al E. camino, S. tierra de José Brambarri, hoy de D. Francisco Bor-

ja del Pecho y N. y O. el río Bañuelos, en 400.

Otra a Valdecañal, de siete fanegas, trigo y centeno, que linda al N. camino del Salinero, E. otra de Eusebio Caño, hoy de los herederos de Frutos Otero, O. de Isidro Calderón, hoy de Felipe Moneas y surmajuelo de los herederos de don Juan Abad y camino que va al monte, en 5.700.

Una finca de viñedo titulada El Dorado, al pago de Macaranda, linda carretera de Quemada al S. al E. Marta Berdugo, O. Tapias Blancas de Pablo y Molinos y N. Manuel Martínez y Juan Blanco, en pesetas 1.500.

Por providencia de esta fecha se acordó sacar a la venta en pública subasta las expresadas fincas, señalándose para que tenga lugar la hora de las once y treinta del día 26 de septiembre próximo, simultáneamente en las salas de audiencia de este Juzgado y del de Aranda de Duero, haciéndose constar que no existen títulos de propiedad de las fincas objeto de subasta y para tomar parte en la misma será requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del valor de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Dado en Burgos a 23 de agosto de 1932.—José Luis Pintado.—El Secretario, P. S., Fernando Cima-devila.

Aranda de Duero.

D. Salvador Sánchez Terán, Juez de instrucción de este partido,

Por el presente se cita a Lucio Santos Herrador, domiciliado en esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que como testigo comparezca ante la Audiencia provincial de Burgos, el día 1.º de octubre próximo, y hora de las once de su mañana, a fin de asistir a las sesiones del juicio oral acordadas en la causa que en este Juzgado se siguió sobre daños contra Eduardo Miera Gómez, con el número 65 de 1931, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Aranda de Duero a 22 de agosto de 1932.—Salvador S. Terán.—P. H., Isidoro Alonso.

Miranda de Ebro.

Requisitoria.

Fernández Fernández (Manuel) y Santiago Cortés (Indalecio), de

17 y 31 años respectivamente, soltero y herrero el primero, casado y jornalero el segundo, hoy de ignorado paradero, comparecerán en el término de diez días ante este Juzgado municipal, sito en la calle de la Fuente, número 9, planta baja, para notificarles la providencia recaída en diligencia de juicios de faltas sobre lesiones causadas, y sufrir el arresto que les fué impuesto y darles vista de la tasación de costas practicada en dichas diligencias.

Dado en Miranda de Ebro a 23 de agosto de 1932.—Antonio Olarte

Requisitoria.

Ortiz de la Fuente Cayetano, hijo de Cayetano y de Dolores, natural de Villasana, Ayuntamiento de id., provincia de Burgos, vecindado en Villasana, Juzgado de primera Instancia de Villasana, distrito militar de la 6.^a Región, de 32 años edad, de oficio camarero, estatura 1'760 metros; comparecerá en el término de treinta días, a contar de la fecha de inserción de este edicto, ante el Capitán de Caballería, Juez instructor permanente de la Circunscripción Oriental de Melilla, don José María Calvo Jiménez, residente en esta plaza, para ser notificado de indulto concedido de la falta en que pudiera haber incurrido al desertar, advirtiéndole que, de no verificarlo, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Melilla 15 de agosto de 1932.—El Capitán Juez, José María Calvo.

Anuncios Oficiales

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Pliego de condiciones para los aprovechamientos de caza en los montes públicos de esta provincia y que han de realizarse según lo dispuesto en la orden aprobatoria de la segunda Inspección Regional Forestal para el año forestal de 1932 a 1933.

1.^a Las subastas se verificarán precisamente a las doce de su mañana de los días que se fijen en el anuncio que los Ayuntamientos o Entidades municipales, dueñas de los montes, publiquen en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo la presidencia del Alcalde o persona en quien delegue, y con asistencia de un Delegado del Sr. Ingeniero Jefe de Montes, del Secretario y de dos testigos.

2.^a El plazo del aprovechamiento será de diez años venatorios.

3.^a El tipo de la subasta será la cantidad anual señalada para cada monte en el anuncio de la subasta.

4.^a Las subastas se harán por pliegos cerrados durante media hora, transcurrida la cual, se adjudicará provisionalmente al mejor postor.

5.^a Las licitaciones versarán exclusivamente sobre el valor de la tasación, desechándose las que no ofrezcan por lo menos una cantidad igual a la tasación.

6.^a El Alcalde remitirá al Sr. Ingeniero Jefe el acta de subasta dentro de los quince días desde el señalado para la subasta.

7.^a La subasta no tendrá valor ni efecto hasta que sea adjudicada definitivamente por la entidad propietaria del monte, quien resolverá asimismo todas las reclamaciones que contra ella se presenten.

8.^a Para tomar parte en la subasta será preciso depositar en manos del que presida una cantidad igual al 10 por 100 de la tasación anual.

Estas sumas se devolverán al terminar las licitaciones, a excepción de la depositada por el mejor postor; éste, una vez aprobada la subasta, ampliará el depósito hasta el 10 por 100 del precio de adjudicación. Esta cantidad responderá del cumplimiento del contrato, devolviéndose al terminar éste, si se hubieren cumplido sus condiciones.

9.^a En la escritura de adjudicación se obligará al rematante a aceptar todas las condiciones de este pliego, presentando al afecto un fiador abonado, y serán de su cuenta los gastos que ocasione el expediente de subasta. En dicho documento se hará constar que queda hecho el depósito de que habla la condición anterior.

10. El rematante no podrá dar principio al aprovechamiento sin obtener todos los años la licencia escrita del Ingeniero Jefe de Montes, quien la expidirá inmediatamente que aquél la reclame, si presenta testimonio de adjudicación y la carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de la provincia el 10 por 100 de la cantidad a que asciende el remate, cuya suma le servirá de primera partida de pago, y resguardo de ingreso en la Habilitación del Distrito Forestal de las indemnizaciones consignadas en el artículo 9.º, apartados h) e i) de la Orden Ministerial de 9 de julio de 1932, publicada en el BOLETIN OFICIAL de 1.º de agosto del mismo año, cuyo

importe se hará constar en los estados correspondientes para cada aprovechamiento.

11. El rematante podrá asociarse libremente con las personas que tenga por conveniente para llevar a cabo el aprovechamiento de que se trata.

12. Si el rematante quisiera construir dentro del monte algún edificio para albergue del guarda o de los cazadores, pedirá permiso al Ingeniero Jefe, acompañando una descripción del edificio, debiéndose fijar el sitio para el emplazamiento por el citado Jefe.

13. El Ayuntamiento o Entidad propietaria del monte formará el pliego de condiciones económicas relativas a los plazos y formas en que ha de hacerse el pago del 90 por 100 de la cantidad en que se subasta el aprovechamiento, dándose lectura de ellas al empezar el acto de la subasta.

14. Estos aprovechamientos se sujetarán en un todo a lo dispuesto en la ley de Caza vigente, cuyos artículos se considerarán que forman parte de este pliego.

Una vez que se obtenga la licencia, podrá empezar el aprovechamiento, al terminarse la veda, sin esperar al comienzo del año forestal.

15. Por los rematantes y guardas particulares que nombren no podrá ponerse impedimento alguno al personal de Montes, para que en todo tiempo vigile y circule por los cotos de caza.

Burgos 25 de agosto de 1932.—
El Ingeniero Jefe accidental, Antonio María Jiménez Rico.

Pliego de condiciones generales para los aprovechamientos de maderas, leñas y pastos vecinales que, en virtud de la Orden aprobatoria de la Segunda Inspección regional forestal, se han de realizar en los montes públicos de esta provincia durante el año forestal de 1932 a 1933.

1.^a Los Alcaldes obtendrán la licencia para ejecutar todos los aprovechamientos vecinales en los montes de los pueblos del Municipio respectivo, presentando al señor Ingeniero Jefe las cartas de pago que acrediten haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de la provincia el 10 por 100 de forestales y el 20 por 100 de propios del valor de todos los productos, y resguardo de ingreso en la Habilitación del Distrito Forestal de las indemniza-

ciones consignadas en los apartados A) C) D) e I) de la Orden Ministerial de 9 de julio de 1932, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 1.^o de agosto del mismo año, cuyo importe se hará constar en los estados correspondientes para cada aprovechamiento.

La licencia a que se refiere este artículo se obtendrá antes del primero de enero, y caso de no hacerlo así, se entenderá que renuncia al aprovechamiento, el cual, sin más requisito podrá efectuarse por subasta pública si así conviniere.

2.^a Se considerarán como fraudulentos los aprovechamientos que se ejecuten sin haber obtenido la licencia.

3.^a Los Ayuntamientos y las Juntas administrativas, en sus pueblos y montes respectivos, cuidarán, bajo su estricta responsabilidad, de que los aprovechamientos se efectúen con arreglo a las condiciones de este pliego y a las instrucciones especiales que para cada uno de ellos se darán en el BOLETIN OFICIAL; a cuyo efecto los Alcaldes, o las personas en quien éstos deleguen, vigilarán todos los disfrutes que se hagan en los montes de cada pueblo por los vecinos del mismo.

En caso de que los usuarios sean vecinos de otro pueblo, también los vigilarán en unión de las personas representantes de éste.

Para que pueda tener efecto dicha vigilancia, cuidarán los Alcaldes de los pueblos, cuyos vecinos tengan derecho a algún aprovechamiento en monte de otro, de poner en conocimiento del Alcalde de éste los días en que ha de hacerse el aprovechamiento.

4.^a La ejecución de la corta se confiará a personas inteligentes, nombradas por el Ayuntamiento o Junta administrativa, las cuales se ajustarán al pliego de condiciones, al método indicado en los estados y a las observaciones verbales del personal pericial del Ramo.

5.^a No podrán extraerse más productos ni de otros sitios que de los expresados en los estados, que, referentes a estos aprovechamientos, se publicarán en el BOLETIN OFICIAL.

6.^a La corta de árboles se hará antes del día 31 de mayo, y precisamente por encima de la marca inferior y por debajo de la superior, cuidando de que la primera no desaparezca; pues se considerarán como cortados fraudulentamente todos los árboles en cuyo raigal no se viere el marco.

Los árboles gemelos se contarán como uno solo, pero entendiéndose por tales únicamente los que se encuentren unidos por el pie hasta un metro de altura desde el suelo.

Cuando se comiencen las cortas vecinales de maderas, el Alcalde dará cuenta inmediatamente a la Jefatura del Distrito forestal.

7.^a La caída de los árboles se dirigirá de modo que causen el menor daño, quedando prohibido cortar ninguno que no estuviese marcado, bajo el pretexto de facilitar el apeo.

8.^a La labra de los árboles apeados se ejecutará en el sitio de su caída, dejando unidas las distintas piezas obtenidas en cada trozo, hasta que se practique el recuento y marqueo en blanco, sin cuyo requisito no podrán extraerse ni ser conducidas a las sierras, so pena de ser consideradas de procedencia legal.

Cuando por la magnitud de los árboles o su difícil saca hubieran de establecerse talleres de aserrío dentro del monte, se podrá hacer, previa autorización del Sr. Ingeniero Jefe y con arreglo a las condiciones que éste dicte.

9.^a El Alcalde dará aviso al señor Ingeniero Jefe del día en que podrá hacerse el recuento y marqueo en blanco, cuya operación se practicará por un Delegado del Ingeniero, acompañado de una Comisión del Ayuntamiento.

Esta operación se hará de una vez para todo el aprovechamiento o en varias, si el número de árboles es grande. En este último caso deberá solicitarse así de la Jefatura por el Ayuntamiento, siendo discrecional en ésta acceder o no a la petición.

10. Las rozas de monte bajo, podas y cortas de leñas por entresaca, señaladas por superficie, se efectuarán demarcadas y antes de 1.^o de junio.

11. En las rozas y cortas a matorraza se darán los cortes oblicuos y a flor de tierra, sin que de ellos resulten desgajes ni magullamientos, dejando los resalvos que se prevengan de los mejor acondicionados.

12. Las podas se reducirán a cortar las ramas que impidan el crecimiento y buena configuración de los árboles que se indiquen en los estados publicados en el BOLETIN OFICIAL, y de ningún modo se suprimirán todas las ramas ni se cortarán las guías.

13. Los claros se ejecutarán

entresacando los árboles mal configurados, en la forma que se determine en cada aprovechamiento.

14. No se podrá cortar ni sacar productos del monte antes de salir ni después de ponerse el sol.

15. Las sacas y arrastres de los productos se practicarán sin causar perjuicio a la cría nueva, siguiendo los caminos antiguos del monte; y una vez terminado el aprovechamiento, se dejará limpio de despojos el sitio de la corta.

16. El Ayuntamiento a quien se consigna la totalidad de las leñas cuidará de que se distribuyan entre los pueblos según la pertenencia de los montes en que se hayan concedido, dando a todos los partícipes copia literal de la licencia en la parte que les interesa.

17. Los usuarios no podrán cambiar ni aplicar a otro destino, que aquel para que se concedieron, las leñas que se repartan para el consumo de los hogares del vecindario, ni enajenarlas.

El carboneo de leñas en los montes queda terminantemente prohibido desde el 15 de junio hasta el 15 de octubre.

18. De los daños que ocurran en la corta y 200 metros alrededor serán responsables personalmente los individuos que constituyan el Ayuntamiento o Junta administrativa en el momento que fuere notado el daño, a no ser que antes se hubiese denunciado al autor del mismo.

19. Tan pronto se haya concluido el aprovechamiento, dará parte el Alcalde o Presidente de la Junta administrativa al Ingeniero Jefe del Distrito forestal para que por éste se mande hacer el reconocimiento y librar, en su virtud, certificado de buena corta o exigir la responsabilidad que proceda por los abusos que se hubieren cometido.

20. El ganado de uso propio de los vecinos, en el número y especies expresados en el BOLETIN OFICIAL, podrá paecer en los montes hasta fin de septiembre próximo venidero, con sujeción a las condiciones de este pliego.

21. No podrá introducirse ninguna clase de ganado, bajo la multa que determinan las ordenanzas generales del Ramo, en los terrenos o partes de los montes que hayan sufrido algún incendio, y no estén aun repoblados, en los talleres que tengan menos de cinco años ni en ninguno de los sitios acotados que se designan en los estados de los BOLETINES OFICIALES.

22. Los Alcaldes de los pueblos propietarios de los montes respectivos entregarán a los pastores los documentos que les acrediten como tales pastores, en los que además harán constar el número de reses que conducen, expresando los nombres de sus respectivos dueños y número y especies de cabezas de la propledad de cada uno.

Cuando en las infracciones por pastoreo no se averiguase los nombres de los dueños del ganado, por carecer los pastores del documento que previene esta condición, los Alcaldes serán responsables de los daños y perjuicios causados, así como de las multas a que hubiere lugar.

23. Los vecinos dueños del ganado que éntre en los sitios acotados por cualquier concepto, pagarán la multa que corresponda en proporción al número de cabezas de ganado que cada vecino envía al pasto.

24. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen si al instalar sus hogares no lo hiciesen en los sitios despoblados y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

25. Los rediles y zahurdas se constituirán en los sitios que designen los empleados del Ramo, utilizando para su construcción y servicios las leñas muertas y rodadas, y las que constituyan la maleza del monte, exigiendo en otro caso la responsabilidad que proceda, con arreglo a las leyes, por los árboles que se cortaren.

26. La entrada y salida al pasto se verificará por las veredas y caminos de costumbre, y si éstas no fuesen suficientes, por las que designen los empleados del ramo, teniendo siempre la precaución de no pasar por ningún acotado.

27. Los pastores tienen obligación de presentar a los empleados del Ramo el documento a que se refiere la condición 23 y de ayudar a contar el ganado cuando fuera necesario.

28. Los Alcaldes estarán obligados a poner en conocimiento de todos los partícipes todo cuanto se refiera a los aprovechamientos forestales y que se haya publicado en el BOLETIN OFICIAL.

29. Toda infracción de estas condiciones y de las disposiciones vigentes será castigada con las penas determinadas en las mismas.

30. Como consecuencia de la crudeza del clima en esta provincia,

no estará obligado el personal de Montes a ejecutar trabajos de campo durante los meses de enero, febrero y marzo.

31. Cuando se cometieren daños que a juicio del personal del Ramo sean consecuencia inevitable del aprovechamiento y de ellos resultasen productos aprovechables, podrán serles adjudicados al Ayuntamiento o Junta administrativa al mismo precio que rigió para el aprovechamiento.

Burgos 25 de agosto de 1932.—El Ingeniero Jefe accidental, Antonio María Giménez Rico.

Ayuntamiento de Burgos.

Servicio de autobuses

CONCURSO

El Excmo. Ayuntamiento de Burgos abre un concurso para la concesión de la explotación del servicio de autobuses en todo el término municipal.

Las personas que deseen tomar parte en el mismo podrán examinar el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal y presentar en ella sus proposiciones, debidamente reintegradas, hasta las doce horas del día 29 del próximo mes de septiembre.

Burgos 25 de agosto de 1932.—El Alcalde, M. Santamaría.

Jurado mixto de industrias de la construcción de Burgos.

En ejecución de sentencia en juicio por reclamación de jornales seguido ante este Jurado mixto por Antonio da Silva y Francisco Aires, contra D. Dictinio Delgado y en vista de las dificultades surgidas para la notificación por el procedimiento ordinario, he acordado requerir, como por la presente requiero, a Celedonio Temiño, vecino de Villanueva Matamala, para que en el plazo improrrogable de cinco días, a contar del de la fecha de este BOLETIN OFICIAL justifique ante este Jurado mixto (Huerto del Rey, 2 y 4) qué cantidades le adeudan los citados Antonio da Silva y Francisco Aires, previniéndole que, de no hacerlo así, se entenderá no le adeudan cantidad alguna y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Burgos 25 de agosto de 1932.—El Presidente accidental, José María de la Puente.

Alcaldía de Covarrubias.

Formuladas las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio

de 1931, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Covarrubias 25 de agosto de 1932.—El Alcalde, Marcelino Juarrros.

Alcaldía de Terradillos de Esgueva.

Rectificación.

En el BOLETIN OFICIAL, número 193, correspondiente al día 17 del actual, en la Sección de anuncios oficiales, se publica uno de esta Alcaldía, haciendo saber que ha sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año 1932 debiendo decir para el de 1933.

Lo que se rectifica a los efectos consiguientes.

Terradillos de Esgueva 20 de agosto 1932.—El Alcalde, Victoria-no Cabañes.

Alcaldía de Quintanilla del Coco.

Formado y aprobado por la Junta de Informaciones Agrícolas de esta villa el repartimiento individual del 0,35 por 100 sobre el líquido imponible por territorial, rústica y colonia, a que se refiere la circular de la Sección Agronómica de la provincia, inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 110, se expone al público por espacio de ocho días para que durante ellos puedan los contribuyentes examinarle y presentar contra él en Secretaría las reclamaciones que consideren oportunas, significando que extinguido que sea el plazo marcado, serán desechadas las que se presenten.

Quintanilla del Coco 18 de agosto de 1932.—El Alcalde, Benito Miguel.

Alcaldía de Hontoria del Pinar.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1932, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del

Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Hontoria del Pinar 22 de agosto de 1932.—El Alcalde, Zoilo Ayuso.

Alcaldía de Oña.

Para que pueda examinarse por el público, desde esta fecha queda expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento de ocho a doce el expediente de transferencia de crédito entre varios capítulos y artículos del presupuesto del actual ejercicio, importante 4.064,04 pesetas.

Durante el plazo de exposición, que es el de quince días, a contar desde el siguiente al en que aparece publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL se pueden formular, reclamaciones contra el mismo.

Oña 21 de agosto de 1932.—El Alcalde, Miguel Rebolleda.

Alcaldía de La Puebla de Arganzón.

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del proyecto de presupuesto a regir en el próximo año 1933, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado periodo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924, y para general conocimiento.

La Puebla de Arganzón 21 de agosto de 1932.—El Alcalde, Felipe Asso.